

24701 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», y «Renault Services, Sociedad Anónima», para 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», y «Renault Services, Sociedad Anónima», para 1990, que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1990, de una parte, por los representantes de la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité y los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

**CONVENIO 1990
RENAULT FINANCIACIONES, S. A., ENTIDAD
DE FINANCIACION
RENAULT LEASING DE ESPAÑA, S. A.
RENAULT SERVICES, S. A.**

ARTICULO 1º

AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de las Empresas RENAULT FINANCIACIONES, S.A. "Entidad de Financiación", RENAULT LEASING DE ESPAÑA, S.A., y RENAULT SERVICES, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

ARTICULO 2º

AMBITO PERSONAL

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en estas Empresas, con las excepciones siguientes:

- a).- El personal directivo a que hace referencia el artículo 2. 1. a) del Estatuto de los Trabajadores.
- b).- El personal nombrado por la Dirección para desempeñar los puestos de confianza (Mandos Superiores), que, a propuesta de aquella, acepte voluntaria y expresamente su deseo de quedar excluido del Convenio.
- c).- El personal contratado a tiempo cierto o por obra o servicio determinado, el personal eventual o el personal interino, al que no será de aplicación lo previsto en los artículos 21º y 23º del presente Convenio, y con la reserva que se establece en el artículo 24º.

ARTICULO 3º

AMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de Enero de 1990, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en cuya fecha ambas partes acuerdan tenerlo por denunciado.

Sin embargo, se entenderá prorrogado en años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o de su prórroga anual.

También se entenderá prorrogado durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

ARTICULO 4º

ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables por las que pudieran establecerse en las disposiciones legales.

La entrada en vigor de este Convenio supone la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las en él establecidas, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los Trabajadores.

ARTICULO 5º

COMISION PARITARIA

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo como proceda, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

- D. Jesús HERNANDEZ TOQUERO - Director Administrativo
- D. Miguel Angel PRADO DE LUCAS - Director Recursos Humanos
- Dª. Mª Dolores MONTERO BRISSA - Presidente Comité Empresa
- D. Juan Vicente AMADOR LOMO - Secretario Comité Empresa

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud de convocatoria.

Se designa como Secretario de la Comisión Paritaria a D. Miguel Angel PRADO DE LUCAS, a quien habrán de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día y hora para la misma, dentro del plazo antes señalado, y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos representaciones, cualquiera que sea el número de los vocales presentes, tiene un voto.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

ARTICULO 6º

JORNADA LABORAL

El número de horas anuales de trabajo efectivo para todos los Centros de Trabajo de Renault Financiaciones y Renault Leasing serán 1.767 que se distribuirán del siguiente modo:

A) Jornada de invierno: Durante el periodo comprendido entre el 16 de Septiembre y el 14 de Junio, el trabajo se desarrollará en jornadas partidas de cinco días semanales, de lunes a viernes, considerando los sábados como días no laborables.

B) Jornada de verano: Durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre el trabajo se desarrollará en jornadas continuadas de lunes a viernes, considerando los sábados como días no laborables.

En las Delegaciones, durante dicho periodo podrá optarse entre realizar la jornada partida o continuada. La elección de estas dos alternativas para este periodo se efectuará según decisión de la mayoría del personal de cada Delegación, con obligación de su cumplimiento para la totalidad del personal de las mismas.

ARTICULO 7º

CALENDARIO Y HORARIO

Cada año, la Dirección de las Empresas una vez conocido el calendario oficial de fiestas de cada provincia, confeccionará los calendarios laborales y horarios particulares para cada Centro de Trabajo, de acuerdo con la representación de los Trabajadores, en el término de 15 días hábiles a computar desde el siguiente al de la publicación de aquél en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de las respectivas Comunidades Autónomas y con sujeción a las siguientes bases:

1.- Oficinas Centrales: En el Centro de Trabajo de Av. Cardenal Herrera Oria, 57, de Madrid, el horario de trabajo queda establecido de la siguiente forma:

1.1.- Horario de Verano: Durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, el horario de trabajo será de 8:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.

1.2.- Horario de Invierno: Durante el periodo comprendido entre el 16 de Septiembre y el 14 de Junio, la jornada de trabajo comenzará a las 8:00 horas y finalizará a la hora resultante del cómputo correspondiente, teniendo en cuenta para establecer el mismo lo pactado en el art. 6º y los párrafos 1.3. y 1.4. de este artículo.

1.3. Periodos de descanso: Durante el periodo de invierno (16 de Septiembre al 14 de Junio) se dispone de 45 minutos para la comida, no computable a efectos de trabajo efectivo, entre las 13 y las 14 horas.

1.4. Asimismo, durante todo el año se dispondrá de 15 minutos de descanso que será computados, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo. Durante el horario de verano, dicho periodo de descanso será objeto de disfrute efectivo, desde las 10 horas a las 10.15 horas. Durante el horario de invierno, el mismo será trasladado al final de la jornada de trabajo, a fin de adelantar la hora de salida.

2 - Delegaciones

2.1. - **Horario de Verano:** Durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, la jornada de trabajo finalizará a las 15 horas y comenzará a la hora resultante del cómputo correspondiente, teniendo en cuenta para establecer el mismo lo pactado en el art.6 y en el párrafo 2.3. de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 6.B párrafo 2º.

2.2. - **Horario de Invierno:** durante el periodo comprendido entre el 16 de Septiembre y el 14 de Junio el horario de trabajo será de 8 horas a 17 horas, de lunes a viernes.

2.3. - **Periodo de descanso:** durante el periodo de invierno (16 de Septiembre a 14 de Junio) se dispone de 60 minutos para la comida, no computables a efectos de trabajo efectivo.

ARTICULO 8º

HORARIO FLEXIBLE

En el Centro de Trabajo sito en Av. Cardenal Herrera Oria, 57-MADRID-, se establece que la hora de iniciación del trabajo sea las 8 horas; no obstante, se admite una flexibilidad en la hora de entrada que abarca el periodo comprendido entre las 7,30 horas y las 9 horas.

En las Delegaciones, se establece un plazo de flexibilidad para la entrada al trabajo que consiste en veinte minutos diarios en cómputo total para la jornada de mañana y tarde.

Por lo tanto, en todos los Centros de Trabajo la hora de salida de cada Trabajador dependerá de su hora de entrada y del cumplimiento de la jornada laboral completa, siendo realizado su cómputo y control diariamente.

ARTICULO 9º

VACACIONES

El periodo de vacaciones será de veintidos días laborables, teniendo en cuenta que los sábados no tienen tal consideración.

La distribución de las vacaciones se efectuará por Departamentos en cada Centro de Trabajo y se disfrutarán, previo acuerdo entre las Empresas y los Trabajadores, atendiendo las necesidades del servicio y concediendo preferencia, caso de coincidencia, a la categoría superior y, dentro de la misma, al Trabajador de mayor antigüedad en ella.

Ello no obstante, se establece un turno para que disfruten de esta preferencia todos los Trabajadores en años sucesivos, sin perjuicio de la preferencia para los Trabajadores con responsabilidades familiares establecida en el artículo 38, 2, c) del Estatuto de los Trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán en proporción al periodo efectivamente trabajado, con las salvedades legalmente aplicables, computándose como periodo de devengo desde el 1º de Septiembre hasta el 31 de Agosto del año siguiente. Este criterio de proporcionalidad se aplicará también en los casos de nuevo ingreso y en los de baja en la plantilla.

Desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, y para el presente año, se considerará iniciado el periodo de devengo el 1º de Septiembre de 1.989.

El periodo de disfrute seguirá siendo el del año natural.

La Empresa elaborará antes del 30 de Abril de cada año el correspondiente cuadro de vacaciones, sin perjuicio de las modificaciones que hubieran de introducirse por necesidades del servicio.

ARTICULO 10º

VACACION COMPLEMENTARIA INDIVIDUAL EN RAZON DE LA ANTIGÜEDAD

En función de la antigüedad de cada Trabajador se disfrutará un día de vacaciones por cada cuatro años de trabajo, hasta un máximo de cuatro días al año; los años necesarios para el disfrute de la misma se computarán como de trabajo efectivo, por lo que las ausencias al trabajo, cualquiera que sea su causa, se de traerán del indicado cómputo.

Esta vacación individual no podrá adicionarse a las vacaciones normales colectivas.

Las horas correspondientes a estas vacaciones complementarias se computarán como trabajadas a efectos del número real de horas al año establecido en el artículo 6º.

El periodo de disfrute coincidirá con el año natural a partir del nacimiento del derecho, transcurrido el cual sin haberse disfrutado estas vacaciones, caducará el derecho al disfrute de las mismas.

Los Trabajadores, a partir del nacimiento del derecho, deberán solicitar con la mayor antelación posible las fechas en que deseen disfrutar estas vacaciones, indicándose varias fechas por orden de preferencia.

En la medida de lo posible, se concederán las fechas de disfrute solicitadas, por orden cronológico de presentación de petición, a estos efectos se considerarán presentadas simultáneamente las que tengan entrada dentro del mismo mes. En caso de coincidencia de fechas de disfrute, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.

Sin perjuicio de las medidas instrumentales antedicha, la fijación de las fechas de disfrute de estas vacaciones será determinada, en todo caso, por la Empresa, según las necesidades de la organización del trabajo.

Aquellos Trabajadores que, por razones de enfermedad o accidente, no hayan podido disfrutar estas vacaciones a lo largo del año natural a que se refiere el párrafo cuarto, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir del momento de su reincorporación al trabajo, para el disfrute de las mismas que en todo caso tendrán lugar dentro del año natural siguiente como máximo. Este disfrute excepcional no podrá acumularse con ningún otro periodo de vacaciones y las fechas de disfrute se procurarán fijar de común acuerdo entre Empresa y Trabajador.

El Trabajador no perderá el derecho al disfrute de la vacación complementaria dentro del año natural por causa de cargas efectivas de trabajo.

ARTICULO 11º

ESCALAFON

Cada Empresa publicará en el tablón de anuncios, antes del día 10 de Febrero de cada año, el escalafón de su personal.

En este escalafón se relacionará el personal en cada Centro de Trabajo, por grupos y categorías profesionales, haciéndose constar las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de los trabajadores
- Fecha de nacimiento
- Fecha de ingreso en la Empresa
- Categoría profesional, según Ordenanza de Oficinas y Despachos
- Categoría correspondiente al puesto indicado en el anexo A)
- Fecha en que corresponde el primer aumento periódico de la retribución por razón de la antigüedad, estipulada en el artículo 28º.

De conformidad con los trámites establecidos en el artículo 7º de la Ordenanza laboral para Oficinas y despachos, los Trabajadores tendrán un plazo de quince días para formular ante la Empresa las observaciones o reclamaciones que crean procedentes sobre las modificaciones con respecto al escalafón.

La Empresa resolverá en plazo no superior a quince días y de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Dirección Provincial de Trabajo en el plazo de otros quince días.

Las reclamaciones para la Dirección Provincial deberán ser entregadas por los Trabajadores a la propia Empresa, pudiendo presentar copia en la Dirección Provincial. La Empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir a la Dirección Provincial de Trabajo las reclamaciones existentes junto con la copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la Dirección Provincial, que ha de darse en un plazo no superior a quince días, podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo, en los quince días siguientes a la notificación de aquella.

ARTICULO 12º

INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA

Se estará a lo dispuesto en este punto por el Estatuto de los Trabajadores.

Cada Empresa comunicará en los tablon de anuncios de los distintos Centros de Trabajo el número de ingresos a efectuar en plazas específicas, antes de realizar el ingreso.

ARTICULO 13º

ASCENSOS

1º.- El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del Trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

2º.- Se establece, como único sistema de ascenso, el de este Convenio por ser más adecuado a las necesidades y particularidades de la Empresa.

3º.- Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba en la nueva categoría de tres meses.

4º.- Una vez comunicada al Trabajador la nueva categoría profesional y nivel del puesto, la remuneración correspondiente a los mismos se comenzará a devengar desde el momento en que empiece a desempeñar sus funciones. En el caso de que no empiece a desempeñarlas inmediatamente, el Trabajador comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a dicha categoría y nivel a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un mes desde su aprobación en la prueba de aptitud.

En el supuesto de que el Trabajador no supere el período de prueba señalado en el número anterior, quedará con sus anteriores categoría, nivel y retribución, volviendo a su antiguo puesto de trabajo. El puesto vacante, como consecuencia de esta promoción, será cubierto con carácter provisional hasta la definitiva ubicación del Trabajador ascendido.

ARTICULO 14º

PROVISION DE VACANTES

Categoría 1 y Licenciados.- De libre designación por la Empresa.

Categoría 2.- De libre designación por la Empresa, preferentemente entre el personal de la misma, siempre que reúnan las condiciones adecuadas para desempeñar el puesto a cubrir.

Para el resto de las categorías, las plazas serán cubiertas mediante una prueba de aptitud entre todos los empleados de la Empresa que reúnan las condiciones requeridas según el perfil del puesto. En el caso de que ninguna persona supere esta prueba de aptitud, la Empresa podrá proveer la vacante con personal de libre contratación. El Conserje Mayor será nombrado libremente por la Empresa entre los demás subalternos.

ARTICULO 15º

PRUEBA DE APTITUD

1º.- Será la que permita juzgar la capacidad de cada Trabajador para el desempeño de las funciones del puesto.

2º.- La Empresa publicará en el tablón de anuncios las vacantes para las que se exija prueba de aptitud, materias sobre las que versará, plazo de recepción de solicitudes y fecha de celebración.

3º.- Composición del Tribunal calificador:

- Un Presidente y un Vocal designados por la Dirección de la Empresa (optativo).
- Un vocal, que no podrá pertenecer a categoría inferior a la de la vacante que se convoca y que será representante del personal en los Centros de Trabajo en que exista, o un empleado de la plantilla, caso contrario.
- Un Secretario designado por la Dirección perteneciente a la misma categoría de la vacante convocada (optativo).

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo el del Presidente cualificado en caso de empate.

ARTICULO 16º

DOTACION PARA PROMOCIONES

Cada Empresa destinará anualmente para promociones internas del personal afectado por este Convenio, una cantidad equivalente a un 1% de la suma de las cantidades destinadas a salarios del total de la plantilla.

La Empresa informará anualmente a la representación de los Trabajadores de la cuantía destinada a las promociones, tanto por Oficinas y Departamentos, como por Categoría y Nivel.

ARTICULO 17º

PLUS DE TRANSPORTE

Al personal que presta sus servicios en los Centros de Trabajo de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao la Empresa abonará un Plus de Transporte de 377,- pts diarias, y para los restantes Trabajadores un Plus de 281,- pts diarias.

Dicho Plus dejará de percibirse por el Trabajador los días no laborables, los de vacaciones y los de inasistencia al trabajo por cualquier motivo, justificado o no.

ARTICULO 18º

PLUS DE AYUDA COMIDA

Se establece para todo el personal de la Sociedad una ayuda de comida de 521,- pts diarias por Trabajador.

Dicho Plus se percibirá durante todos los días de asistencia al trabajo en el período comprendido entre el 16 de Septiembre y el 14 de Junio, ambos inclusive. Se dejará de percibir los días no laborables, los de vacaciones y los de inasistencia al trabajo por cualquier motivo, justificado o no.

El personal de las Oficinas de Av. Cardenal Herrera Oria, 57 podrá utilizar el comedor social de FASA-RENAULT, siempre y cuando dicha Entidad lo autorice, al precio total fijado por la misma. A tal efecto la Empresa facilitará un servicio de autocares para cubrir el trayecto diario entre ambos locales.

ARTICULO 19º

PLUS DE INSULARIDAD

El personal afecto a las Delegaciones de la Sociedad en las provincias insulares percibirá por este concepto un Plus de Insularidad cifrado en el 25% sobre el salario que le corresponda según la tabla salarial.

ARTICULO 20º

DIETAS

A partir de la fecha de la firma de este Convenio, los Trabajadores que, por necesidades del servicio y por orden de la Dirección, tengan que efectuar desplazamiento se les abonarán unas dietas que por día completo serán de 10.900,- pts.

Para el caso de que el desplazamiento no ocupe la jornada completa, estas dietas se distribuirán de la siguiente forma:

- Comida.....	2.200,- pts
- Cena.....	2.200,- pts
- Hotel.....	6.000,- pts
- Desayuno.....	500,- pts

Cuando en los viajes con derecho a dietas o en grandes desplazamientos los Trabajadores utilicen sus automóviles propios, siempre con la autorización de la Dirección, se les abonará la cantidad de:

- 30,- pts si el vehículo es propio
- 08,- pts si el vehículo es de servicio y gasolina
- 05,- pts si el vehículo es de servicio y diesel

todo ello por kilómetro recorrido.

Para tener derecho a esta percepción, el vehículo deberá estar asegurado con responsabilidad civil ilimitada.

ARTICULO 21º

AYUDA ESCOLAR

Se establece un Plus de Ayuda Escolar, cuya cuantía será la siguiente:

- 834,- pts mes durante el curso escolar (10 meses por cada hijo de edad comprendida entre los 3 y 11 años, ambos inclusive).

- 1.017,- pts mes durante el curso escolar (10 meses por cada hijo de edad comprendida entre los 12 y 18 años ambos inclusive).

La ayuda escolar será percibida por el Trabajador en la nómina del mes de Octubre y en la cuantía del curso completo.

Si las edades que determinan la percepción de ayuda escolar se alcanzan dentro del curso académico, el Trabajador recibirá el importe de ayuda correspondiente al curso completo.

ARTICULO 22º**QUEBRANTO DE MONEDA**

Los cajeros y los que habitualmente por razón de sus funciones manejan dinero, percibirán por este concepto la cantidad de 4.147,- pts mensuales, y, consecuentemente, responderán personalmente de las cantidades que se les hubiera confiado por razón de su cargo, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 23º**AYUDA DE ESTUDIOS PARA LOS EMPLEADOS**

Cada Empresa, en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará el 80% de los gastos de matrícula, honorarios de los Centros de Enseñanza, así como del importe de los libros de texto correspondientes, además de facilitar y armonizar las horas de trabajo con las de clase y estudio, de acuerdo con las necesidades de la organización del trabajo.

El derecho a esta ayuda se perderá si no aprobase más del 50% de las asignaturas en que se hubiese matriculado.

ARTICULO 24º**ANTICIPOS Y PRESTAMOS**

Los Trabajadores, por necesidades propias y previa justificación de las mismas, tendrán derecho a un anticipo de hasta cinco mensualidades del sueldo que vinieran percibiendo, siempre que ostenten al menos una antigüedad de un año de servicio en la Empresa.

Dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en importes iguales y en treinta y seis mensualidades.

Igualmente, por necesidad de adquisición de vivienda mediante justificación de dicha adquisición a satisfacción de la Empresa, se otorgará un préstamo de 1.000.000,- pts, reembolsable en un plazo de cinco años, en amortizaciones deducidas del recibo de salarios y con un interés igual al básico del Banco de España.

Para la amortización de este préstamo se establece un período de carencia de cinco meses.

Ambos, anticipo y préstamo, serán simultáneamente compatibles para una misma persona, en los siguientes supuestos:

- Gastos médicos de todo tipo, ocasionados al propio empleado o personas que vivan en su propio domicilio o a sus expensas.
- Gastos de todo tipo derivados de la vivienda.
- Gastos ocasionados por situaciones familiares excepcionales (bodas, nacimientos, comuniones, convivencia, fallecimientos, divorcios, separaciones, anulaciones, etc.)
- Gastos ocasionados por actuaciones que precisan asistencia o asesoramiento profesional especializado (letrados, asesores fiscales, etc.).
- Gastos ocasionados por situaciones de emergencia al propio empleado o a personas que vivan en su propio domicilio o a sus expensas, que puedan ocasionar perjuicio (embargos, multas, juicios, etc.)
- Gastos ocasionados por la adquisición de materiales y/o equipo necesarios para la realización de las actividades socio-culturales y/o deportivas.
- Gastos ocasionados por actividades socio-culturales y/o deportivas del empleado o personas que vivan en su propio domicilio o a sus expensas.

El tiempo de amortización del punto anterior será de 12 mensualidades.

Existirá la posibilidad de amortizar el préstamo anticipadamente.

No se concederá un segundo anticipo o sucesivos si no ha transcurrido el término de dos meses desde la cancelación de otro anterior.

Respecto a los Trabajadores interinos o eventuales, éstos no tendrán derecho a la obtención del préstamo para la adquisición de vivienda. En cuanto al anticipo de mensualidades, el importe del mismo no podrá exceder de la suma de las mensualidades netas que le resten por percibir hasta la finalización prevista de su contrato laboral, y su amortización se efectuará en el mismo período.

ARTICULO 25º**FINANCIACION ESPECIAL VEHICULOS A LOS EMPLEADOS**

Cada Empresa facilitará a sus empleados un tipo de financiación especial para la adquisición de vehículos nuevos a crédito, marca RENAULT o de vehículos usados, siempre que la venta se efectúe a través de Filiales o Concesionarios RENAULT, consistente en la aplicación de una tasa nominal del 14% sobre la cantidad aplazada y sin gastos de formalización.

ARTICULO 26º**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Dado que los salarios señalados en la tabla salarial se han fijado para el período anual, éstos se repartirán, además de en las correspondientes pagas mensuales, en las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- 15 de Junio: Una paga completa
- 15 de Diciembre: Una paga completa
- Vacaciones: Media paga

Y dos pagas extraordinarias en concepto de participación en beneficios que se percibirán en:

- 15 de Marzo: Una paga completa
- 15 de Septiembre: Una paga completa.

En consecuencia, la retribución bruta mensual será la que corresponda al cociente de dividir los salarios brutos anuales establecidos en las tablas salariales de este Convenio entre dieciséis y medio.

Todas las remuneraciones señaladas en el presente Convenio estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan esta materia.

ARTICULO 27º**REVISION SALARIAL**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrará al 31 de Diciembre de 1.990, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31.12.1.989, se efectuará una revisión sobre la tabla salarial al 31.12.1.989, según el siguiente cuadro:

- Si la inflación es igual al 7,10%, el incremento será de 0,10%
- Si la inflación es igual al 7,20%, el incremento será de 0,20%
- Si la inflación es igual al 7,30%, el incremento será de 0,30%
- Si la inflación es igual al 7,40%, el incremento será de 0,40%
- Si la inflación es igual al 7,50%, el incremento será de 0,50%
- Si la inflación es igual al 7,60%, el incremento será de 0,60%
- Si la inflación es igual al 7,70%, el incremento será de 0,70%
- Si la inflación es igual al 7,80%, el incremento será de 0,80%
- Si la inflación es igual al 7,90%, el incremento será de 0,90%
- Si la inflación es igual al 8,...% el incremento será de 1,...%

y sucesivamente en la misma proporción.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

ARTICULO 28º**ANTIGÜEDAD**

Todos los empleados, sin excepción de categorías disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos por años de servicio como premio a su vinculación a la Empresa, según la siguiente tabla de valores:

	UNITARIO	ACUMULADO
1º trienio	17.540	17.540
2º trienio	17.540	35.080
3º trienio	29.035	64.115
4º trienio	40.527	104.642
5º trienio	52.019	156.661
6º trienio	20.800	177.461

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el 1º de Enero del año en que se cumpla el mismo y hasta un máximo de 6.

Los aumentos por antigüedad también se tendrán en cuenta para incluirlos en las cuatro pagas y media señaladas en el artículo 26º.

ARTICULO 29º

HORAS EXTRAORDINARIAS

La regulación de las horas extraordinarias se acomodará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, calculándose el importe del salario hora según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Real} + \text{Antigüedad}}{\text{Número de horas anuales de trabajo}}$$

Las horas extraordinarias se registrarán día a día en las fichas de control de horario y estarán a disposición de los representantes del personal siempre que lo soliciten.

ARTICULO 30º

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, se abonará un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo consistente en el 25% sobre la base de cotización, si se trata de enfermedad, o sobre el salario real, si se trata de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 31º

REVISION MEDICA

Cada Empresa dispondrá las medidas oportunas para que, con cargo a la misma, todos los Trabajadores puedan someterse a un reconocimiento médico anual, que será llevado a cabo a través del Servicio Médico que se mantiene mancomunadamente entre la Entidad FASA-RE-NAULT y sus filiales.

ARTICULO 32º

SEGURO DE VIDA

Se establece para cada Trabajador afectado por el presente convenio un seguro de 1.000.000,- de pts que cubrirá los siguientes riesgos:

- A).- Fallecimiento
- B).- Incapacidad profesional total y permanente
- C).- Invalidez absoluta y permanente

Se establece para cada Trabajador afectado por el presente Convenio un seguro de 2.000.000,- de pts por "Fallecimiento por Accidente".

ARTICULO 33º

DERECHOS SINDICALES

El número de horas que corresponde a la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, según lo dispuesto en el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores, podrá distribuirse entre los citados miembros y en cómputo anual, incluso en el caso de que uno o varios de ellos no haya agotado su crédito de horas.

Cada Empresa facilitará las informaciones solicitadas por la representación del personal, según lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición de la información.

ANEXO A

CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Independientemente de la clasificación genérica establecida en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, el presente Anexo, con objeto de responder a la pluralidad de funciones realizadas en la Sociedad, reestructura los trabajos propios de la Empresa, definidos en normativa interna y determina su retribución mediante la tabla que figura en el Anexo B.

Existe un número indeterminado de puestos de trabajo, cuya homologación con la clasificación objeto del presente Anexo, no conlleva la misma con respecto a la tabla reflejada en el Anexo B.

CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO POR CATEGORIAS

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	CATEGORIA
1	LICENCIADO	LICENCIADO
1	AUDITOR INTERNO SUPERIOR	1
2	CONTROLLER DE GESTION	
3	JEFE PROCESO DE DATOS	
4	ANALISTA ORGANIZACION SENIOR	
5	JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD	
6	JEFE SERVICIO CONTENCIOSO	
7	JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO TESORERIA	
8	DELEGADO 2	
9	JEFE SERVICIO MARKETING	
10	ANALISTA	
11	JEFE ANALISIS DE RIESGOS	
1	DELEGADO 3	2
2	CONTROLLER GESTION IMPAGADOS	
3	ANALISTA PROGRAMADOR	
4	JEFE SERVICIO IMPAGADOS	
5	OPERADOR MERCADO MONETARIO	
6	JEFE SERVICIO COMERCIAL	
7	AGENTE DE APOYO POLIVALENTE	
8	SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	
9	JEFE SERVICIO CLIENTES IMPAGADOS	
10	JEFE SERVICIO CONTABILIDAD	
11	JEFE SERVICIO CARTERA	
12	JEFE SERVICIO PERSONAL	
13	JEFE SERVICIO CONTABILIDAD FINANCIERA	
14	GESTOR COMERCIAL DE ZONA	
15	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS	
16	JEFE SELECCION Y FORMACION	
17	TECNICO DE ORGANIZACION Y METODOS	
18	TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICOS	
19	ANALISTA FINANCIERO	
20	AUDITOR INTERNO SENIOR	
21	JEFE ADMINISTRATIVO	
22	GESTOR ADMINISTRATIVO	
23	ASISTANT FINANCIERO	
1	ANALISTA ORGANIZACION JUNIOR	3
2	JEFE SERVICIO OPERACIONES COMERCIALES	
3	AUDITOR INTERNO JUNIOR	
4	CONTROLLER GESTION JUNIOR	
5	TECNICO ADMINISTRATIVO	
6	SECRETARIA EJECUTIVA	
7	GESTOR VEHICULOS DEPOSITADOS	
8	PROGRAMADOR	
9	OPERADOR DE ORDENADOR	
10	AGENTE OPERACIONES COMERCIALES	
11	CONSERJE VIGILANTE MAYOR	
12	PROGRAMADOR TECNICO EN INSTALACIONES	

CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO POR CATEGORIAS

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	CATEGORIA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA	4
2	CAJERO	
3	SECRETARIA	
4	COBRADOR	
5	CONSERJE VIGILANTE	
1	TELEFONISTA	5
2	CONDUCTOR	
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
4	MECANOGRAFA	
1	ORDENANZA	6
2	LIMPIADORA	

ANEXO B

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL CONVENIO DE RENAULT FINANCIACIONES, S.A. Y RENAULT LEASING DE ESPAÑA, S.A. A APLICAR DESDE EL 1º DE ENERO DE 1990 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

CATEGORIA	NIVEL	IMPORTE	CATEGORIA	NIVEL	IMPORTE
Licenciado	Unico	2.264.952			
1	6	4.393.571	4	6	2.331.255
	5	4.266.833		5	2.212.262
	4	4.140.095		4	2.093.271
	3	4.013.358		3	1.974.279
	2	3.869.378		2	1.896.148
1	3.725.397	1	1.818.013		
2	6	3.725.397	5	6	1.818.013
	5	3.581.416		5	1.739.881
	4	3.437.435		4	1.661.750
	3	3.293.455		3	1.583.617
	2	3.148.610		2	1.516.747
1	3.003.767	1	1.449.879		
3	6	3.003.767	6	6	1.449.879
	5	2.858.924		5	1.383.009
	4	2.714.082		4	1.316.140
	3	2.569.238		3	1.249.271
	2	2.430.248		2	1.182.401
1	2.331.255	1	1.115.533		

24702 RESOLUCION 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 591/1990, sobre abono de atrasos.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) se ha interpuesto por don Basilio Santa Marta Muñoz recurso con número de autos 591/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24703 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incluye el texto de la tabla de revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1990, por Resolución de 22 de junio de 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1990, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de junio de 1990, y habiéndose recibido de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, mediante escrito de 25 de julio de 1990, la tabla de la revisión salarial del mencionado Convenio, que quedó sin publicarse en su día por omisión involuntaria.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Incluir en la página 20866 del citado «Boletín Oficial del Estado», columna segunda, a continuación de la tabla salarial revisada, la tabla correspondiente a la revisión salarial que seguidamente se adjunta.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

REVISION SALARIAL CONVENIO

1 de mayo de 1989 a 30 de abril de 1990

GRUPO I

Pesetas

Personal Técnico titulado

Titulado Grado Superior	28.608
Titulado Grado Medio	24.458
Ayudante Técnico Sanitario	19.617

Pesetas

GRUPO II

Personal Mercantil Técnico no titulado

Director	29.022
Jefe de División	27.293
Jefe de Personal	24.459
Jefe de Compras	24.459
Jefe de Ventas	24.459
Encargado General	24.459
Jefe de Sucursal	22.315
Jefe de Almacén	22.270
Jefe de Grupo	20.723
Jefe de Sección Mercantil	20.309
Encargado de Establecimiento	20.309
Intérprete	18.301

Personal Mercantil propiamente dicho

Viajante	18.510
Corredor de Plaza	18.301
Dependiente	18.718
Dependiente Mayor	20.100
Ayudante	17.024
Aprendiz de dieciséis años	9.241
Aprendiz de diecisiete años (1)	9.241

GRUPO III

Personal Técnico no titulado

Director	29.023
Jefe de División	27.293
Jefe Administrativo	26.118
Secretario	19.769
Contable	20.585
Jefe de Sección Administrativa	22.245

Personal Administrativo

Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros	20.585
Oficial Administrativo u Operador en máquina contable	18.856
Auxiliar Administrativo o Perforista	17.335
Aspirante de diecisiete o dieciocho años (1)	9.241
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1)	9.241
Auxiliar de Caja de dieciocho a 19 años	17.024
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	17.404

GRUPO IV

Personal de Servicio y Actividades

Jefe de Servicio	22.175
Dibujante	21.899
Escaparartista	20.240
Ayudante de Montaje	17.024
Delineante	21.969
Visitador	19.409
Rotulista	19.409
Jefe de Taller	18.442
Profesional de Oficio de 1. ^a	17.819
Profesional de Oficio de 2. ^a	17.197
Ayudante de Oficio	17.024
Capataz	17.819
Mozo especializado	17.024
Ascensorista	17.024
Telefonista	17.024
Mozo	17.024
Empaquetador	17.024

GRUPO V

Personal Subalterno

Conserje	17.197
Cobrador	17.128
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	17.024
Personal limpieza (por horas) (2)	105

(1) Revisión: Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán unos atrasos de 9.603 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.